

EFECTOS DEL TESTAMENTO

Ana Magnolia Méndez Cabrera

ANTES DE LA MUERTE DEL TESTADOR



El testamento es un acto esencialmente revocable (1035).



Existen dos formas de revocación expresa del testamento:

Pueden revocarse por un testamento posterior
Por un acta de notario donde conste la
variación de la voluntad del testador



REVOCACIÓN TACITA DEL TESTAMENTO

- Redacción de un nuevo testamento, incompatible con el primero. (1036)
- La enajenación de la cosa legada (1038)
- La destrucción del testamento por parte del testador (jurisprudencia francesa)



CADUCIDAD DEL TESTAMENTO

- Ciertos eventos hacen imposible la ejecución de los legados, generando, por ello, su caducidad:
- Perdida o destrucción de la cosa
- La pre muerte del legatario (1039)
- Desaparición de la causa de los legados



EFFECTOS DE LA REVOCACIÓN Y LA CADUCIDAD DEL TESTAMENTO

- Cuando el testamento cae, se presume que el de cujus no dejó testamento y los bienes pertenecen a los sucesores ab intestado
- Los bienes no serán recibidos por el legatario designado.
- El de cujus puede preveer a quien iran los bienes en caso de que el legatario en primera linea no pueda recibir los bienes
- En nuestro derecho existen las reglas de acrecentar los legados, cuando un mismo bien se ha legado conjuntamente a varias personas y una o varias de ellas no pueden recibirlo (1044)

EFFECTOS DESPUÉS DE LA MUERTE DEL TESTADOR



Interpretación del testamento. El testamento puede ser interpretado, siempre y cuando no desnaturalice las cláusulas claras y precisas que contenga.



Puede interpretarse:



A) La voluntad de legar



B) La determinación de los objetos legados



C) La distinción entre los legados y las cargas



EL EJECUTOR TESTAMENTARIO

- El ejecutor testamentario es la persona que el difunto ha elegido y encarga, en su testamento, a los fines de asegurar la ejecución de sus últimas voluntades y en particular el pago de los legados (1025)
- El ejecutor testamentario no está obligado a aceptar el mandato
- La ejecución testamentaria es gratuita
- Puede ser designado como ejecutor testamentario una persona incapaz para recibir un legado del difunto
- En caso de muerte del ejecutor testamentario, sus poderes no pasan a sus herederos (1032)
- El ejecutor testamentario está obligado a todo lo que se obliga al mandatario.



REGLAS ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN TESTAMENTARIA

- La funciones del ejecutor testamentario inician al momento de la muerte del mandante
- El ejecutor testamentario no puede renunciar a su mandato una vez se haya aceptado
- El ejecutor testamentario solo se instituye por medio de un testamento
- El ejecutor testamentario debe ser una persona capaz
- El ejecutor testamentario solo puede tener los poderes que le da la ley



PODERES DEL EJECUTOR TESTAMENTARIO

- Cuidar que se cumpla el testamento y en caso de que se susciten oposiciones, intervenir para sostener su validez
- Debe tomar todas las medidas conservatorias útiles para lograr el cabal cumplimiento del testamento
- El testador puede concederle la saisine al ejecutor testamentario por un año (1026)

TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN TESTAMENTARIA

- Por la muerte del ejecutor testamentario (1032)
- Por haber llegado la ejecución a su tiempo
- Por la dimisión del ejecutor cuando está imposibilitado de continuar con su misión
- Por la restitución como consecuencia de demanda de los herederos en caso de incapacidad o infidelidad
- Por anulación del testamento que nombró al o los ejecutores testamentarios
- El ejecutor testamentario debe rendir cuentas (1033)



INEJECUCIÓN DEL TESTAMENTO

- La caducidad:
- Art. 1042.- El legado caducará, si el objeto legado hubiese desaparecido totalmente, durante la vida del testador.
- La revocación judicial:
- Art. 1046.- Las mismas causas que según el artículo 954 y las dos primeras disposiciones del artículo 955, autorizan la demanda de revocación de la donación entre vivos, se admitirán para la de las disposiciones testamentarias
- Inejecución de las obligaciones
- Por ingratitud: esta ingratitud resulta de atentar contra la vida del testador, por sevicias o injurias graves contra éste, mientras vive o por injuria grave hecha a la memoria del testador. Se tiene un año para demandar la revocación relacionada a esta última causal.

LAS DONACIONES



CONCEPTO DE DONACIÓN

- Es un contrato solemne por el cual el donante se despoja irrevocablemente de un bien, sin recibir nada a cambio, realizado con intención liberal.

PRINCIPIO DE
IRREVOCABILIDAD
ESPECIAL

- Un donante no puede restablecer unilateralmente la propiedad entregada excepto en los casos que haya una causal legal para la revocación



CONDICIONES DE FORMA

- Solemnidad de la donación:
- Debe hacerse por medio de un acto notarial
- Debe ser aceptada por el donatario en términos expresos (931)
- Cuando se refiera a muebles, debe hacer un estado descriptivo con su tasación, el cual debe ser firmado por el donante y el donatario



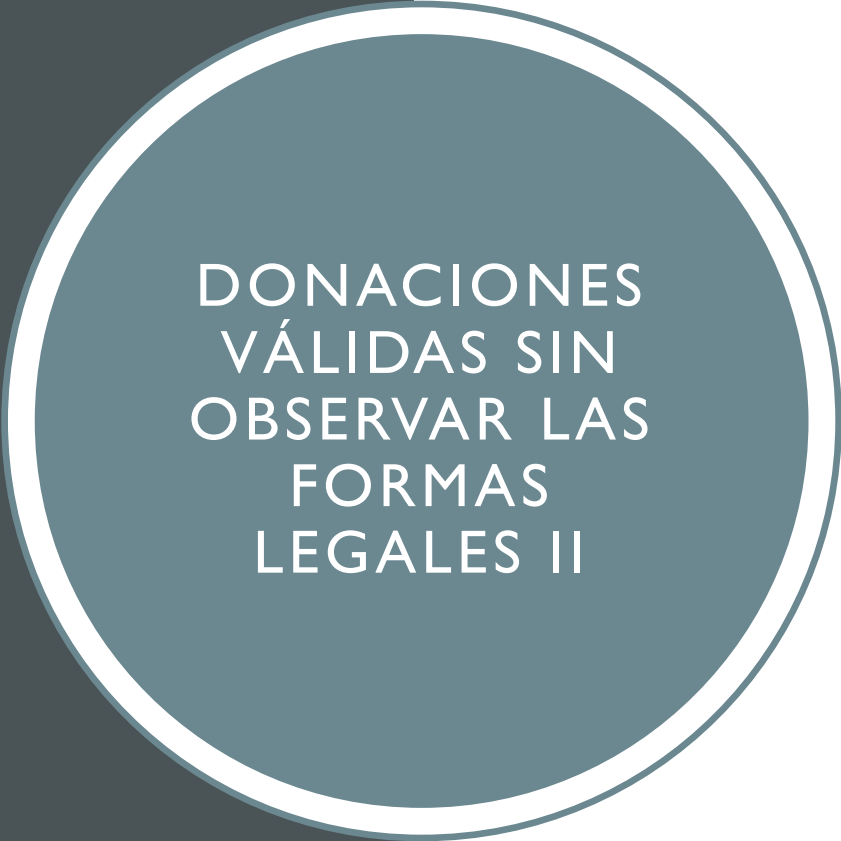
SANCIÓN A LA EXIGENCIA DE LA SOLEMNIDAD

- Nulidad absoluta de la donación
- Puede ser invocada por cualquiera
- Los herederos pueden confirmar una donación hecha por su causante, aun cuando no cumpla con los requisitos.



DONACIONES VÁLIDAS SIN OBSERVAR LAS FORMAS LEGALES I

- Donaciones disfrazadas
 - Se trata de la simulación que hace el donante, bajo la forma de contrato a título oneroso
 - La simulación se hace para evitar el pago de impuesto de donaciones y para ocultar la donación frente a los herederos
 - Para que tenga validez la donación disfrazada debe:
 - a) tener apariencia de acto a título oneroso
 - b) Haber observado las formas legales para la validez del acto a título oneroso
 - c) Las reglas de fondo de las donaciones hayan sido observadas



DONACIONES VÁLIDAS SIN OBSERVAR LAS FORMAS LEGALES II

- Las Donaciones Indirectas
 - Son aquellas que resultan de actos jurídicos diferentes a los actos de donación, pero en los cuales aparece el animus donandi.
 - Podemos citar entre ellas: la renuncia a un legado para beneficiar a un colegatario; la renuncia a una sucesión
 - La donación indirecta no requiere aceptación expresa del beneficiario
 - Las reglas de fondo de las donaciones deben aplicarse

DONACIONES
VÁLIDAS SIN
OBSERVAR LAS
FORMAS
LEGALES III

- El Don Manual
 - Donación que, teniendo por objeto muebles corporales o títulos al portador, se realiza en el momento en que el donante entrega esas cosas al donatario
 - La tradición de la cosa es la fundamental del don manual

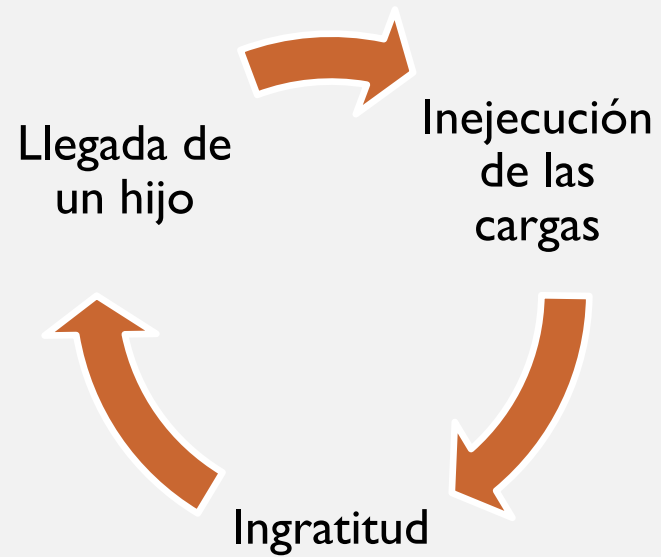
EFFECTOS DE LA DONACIÓN

- Ejecución de la Donación: la donación es un contrato que transfiere derechos y que crea obligaciones.
- Obligaciones del donante
 - Obligación de entregar el bien donado
 - Abstenerse de todo hecho de naturaleza que perturbe al donatario
- Obligaciones del donatario
 - Deber de gratitud
 - Ejecución de las cargas
 - Obligación de pagar las deudas

ANILUILAMIENTO DE LAS DONACIONES

- Revocación
- Inoponibilidad
- Reducción

REVOCACIÓN



INEJECUCIÓN DE LAS CARGAS

- Art. 954.- En el caso de revocación por no ejecutarse las condiciones, los bienes volverán a poder del donante libres de toda carga e hipoteca de parte del donatario; el donante tendrá contra los terceros detentadores de los inmuebles donados, todos los derechos que tendría contra el mismo donatario.

INGRATITUD

- Art. 955.- La donación entre vivos no podrá revocarse por causa de ingratitud, sino en los casos siguientes: 1ero. si el donatario ha atentado a la vida del donante; 2do. si se ha hecho culpable, respecto de éste, de sevicia o injurias graves; 3ero. si le rehusase alimentos.

LLEGADA DE UN HIJO

- Art. 962.- La donación se revocará también, aun cuando el donatario haya entrado en posesión de los bienes donados, y en ella haya sido dejado por el donante, **después de haber sobrevivido el hijo**; pero sin que el donatario esté obligado en tal caso a restituir los frutos que hubiese percibido, de cualquiera naturaleza que sean, sino desde el día en que se le notificase por citación u otro acto formal el nacimiento del hijo o su legitimación por subsiguiente matrimonio; y esto aunque la demanda para volver a la posesión de los bienes donados, se hubiese interpuesto con posterioridad a la notificación.